



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A DESTINARSE AL HOSPITAL GENERAL DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JAIME RENDÓN GÓMEZ, DIRECTOR DE PROGRAMAS MÉDICOS PRIORITARIOS, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, Y EL MTRO. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

RSE

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. La Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I, II y V, que son finalidades del mismo, entre otras, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a las fracciones I y II, del apartado B, del artículo 13, de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales (i) organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación, entre otros servicios de salubridad general, los

[Handwritten signature]



relativos a la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, de conformidad con las disposiciones aplicables, y (ii) coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero.

4. Para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las entidades federativas deben sujetarse a lo señalado en el Título Tercero Bis de la LGS.
5. Mediante oficio SSA/SAyF/0678/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Secretaría de Salud de **"LA ENTIDAD"**, Dra. Aidé Ibarez Castro, solicitó al Director General del **"INSABI"**, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, gestionar la autorización de recursos financieros por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para el fortalecimiento del Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón, necesarios para otorgar el servicio de hemodiálisis, para atender pacientes de escasos recursos económicos sin seguridad social. PSE
6. Tomando en cuenta que la atención de pacientes que sufren de enfermedades crónico degenerativas, incluyendo la insuficiencia renal crónica, requiere contar con la infraestructura necesaria para ello, así como con el personal especializado que pueda brindar dichos servicios, el **"INSABI"** ha considerado procedente autorizar, con cargo a los recursos de la subcuenta del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar (**FONSABI**), correspondiente al inciso C) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, un apoyo financiero a **"LA ENTIDAD"**, de manera extraordinaria y no regularizable, a fin de reforzar el Sistema Público de Salud del Estado de Guerrero, en beneficio de las personas sin seguridad social, mediante el fortalecimiento del Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón. A
C
7. A través del oficio UCNAMEM-1663-2022, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, solicitó a la Coordinación de Financiamiento del **"INSABI"**, la reserva de recursos financieros para otorgar a **"LA ENTIDAD"**, el apoyo financiero solicitado. C
8. A través del oficio INSABI-UCNAF-CF-2625-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XII, artículo sexagésimo sexto, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, Mtro. Vicente Reyes Magaña, informó al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, que con cargo a los recursos de la subcuenta del **FONSABI**, correspondiente al inciso C) de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso respectivo, se había efectuado la reserva de recursos financieros en favor de **"LA ENTIDAD"**, por la cantidad de \$20,000,000.00. C



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Conforme a lo establecido por el artículo 77 Bis 35, fracción II de la LGS corresponde al "INSABI", entre otras funciones, celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto. PSE
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director General del "INSABI", tiene plena capacidad legal y facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, acreditando su cargo con copia de su nombramiento que se agrega al presente instrumento jurídico. [Handwritten signature]
- I.4. El Dr. Jaime Rendón Gómez, Director de Programas Médicos Prioritarios, cargo que acredita con copia de su nombramiento, actuando en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando las atribuciones que se le confieren a la referida unidad administrativa en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal. [Handwritten signature]
- I.5. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del "INSABI", considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo tercero del Estatuto Orgánico de dicha entidad paraestatal. [Handwritten signature]
- I.6. El Mtro. Vicente Reyes Magaña, Director de Administración Financiera del Fideicomiso, cargo que acredita con la copia de su nombramiento, quien actúa en suplencia por ausencia de la persona Titular de la Coordinación de [Handwritten signature]



Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, participa en la celebración del presente Convenio en asistencia del Director General del **"INSABI"**, considerando que dicha unidad administrativa tiene el carácter de unidad responsable del **FONSABI**.

- I.7.** El décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, instruyó a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud a transferir al **"INSABI"** hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso.

En este tenor, en términos de la cláusula Tercera del contrato de fideicomiso del **FONSABI**, es fin del fideicomiso irrevocable de administración y pago denominado "Fondo de Salud para el Bienestar", entre otros, el siguiente:

"C) Destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del transitorio Décimo del DECRETO 2019 para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme lo siguiente:

- i. Se transfieran recursos al INSABI, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud, en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI, y*
- iii. Se efectúen los pagos solicitados por el INSABI respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;"*

I.8. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ISB191129727.

I.9. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. El Estado de Guerrero, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2. El C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento y carta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; así como 8 y 9, fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3. La Dra. Aidé Ibarra Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 7, fracción II, 8, 11, fracción I y 11 BIS, fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9, fracciones XXIV y XXIX y 59, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, así como Segundo del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016.

RSE
↑
AW

II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SES-870401-TX8.

II.5. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

C

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con que se ostentan.

A

C



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



III.2. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSABI"**, con cargo a la subcuenta C del **FONSABI**, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, apoye de manera extraordinaria y no regularizable a **"LA ENTIDAD"** con recursos financieros que tendrán como finalidad reforzar el Sistema Público de Salud del Estado de Guerrero, mediante el fortalecimiento del Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón, a efecto de que se destinen a acciones para la atención de personas sin seguridad social que padezcan enfermedades crónico degenerativas, incluyendo la insuficiencia renal crónica.

Segunda. Modalidades del Apoyo. El **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en una sola exhibición, con cargo a la Subcuenta del Fideicomiso del **FONSABI**, correspondiente a la Subcuenta C de dicho instrumento financiero, que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, un monto total de hasta **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, que serán destinados exclusivamente para la atención de personas sin seguridad social que padezcan enfermedades crónico degenerativas, incluyendo la insuficiencia renal crónica, en el Hospital General Dr. Raymundo Abarca Alarcón.

Para efectos de lo anterior, **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en la institución bancaria de su elección, una cuenta bancaria productiva y específica, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, cuyos datos de identificación deberán hacerse del conocimiento del **"INSABI"** de manera oficial.

El **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos señalados en la presente cláusula dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificados los datos de la cuenta productiva y específica antes referida.

La Secretaría de Finanzas y Administración de **"LA ENTIDAD"** transferirá los recursos señalados en esta cláusula y los rendimientos financieros que éstos generen, a la cuenta bancaria productiva y específica que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero abra para tal fin, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la referida Dependencia local haya recibido los mismos.

En este sentido, queda expresamente acordado por **"LAS PARTES"** que Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero será el único responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere esta cláusula, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al **"INSABI"**, respecto de cualquier demanda o



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



reclamación que derive del ejercicio del gasto que **"LA ENTIDAD"** realice.

Tercera. Obligaciones del "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el **"INSABI"** se obliga a:

- I. Realizar, a través de la Coordinación de Financiamiento, las gestiones conducentes ante el Fiduciario del **FONSABI**, para que, con cargo a la subcuenta C que se describe en la declaración I.8 de este instrumento jurídico, se transfiera a **"LA ENTIDAD"** la cantidad de hasta **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- II. Recibir de **"LA ENTIDAD"**, a través de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales, los informes que los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero formule respecto de la aplicación de los recursos que se le transfieran en términos de lo señalado en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, a los que deberá acompañarse copia de la documentación comprobatoria y justificante del ejercicio de dichos recursos.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

PSE

Cuarta. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Emitir, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Comprobante Fiscal Digital por Internet por los recursos que se le transfieran en virtud de la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, con R.F.C. ISB191129727 y dirección en Gustavo E. Campa 54, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, especialmente lo señalado por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- II. Transferir, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, en los términos previstos en la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, los recursos a que se refiere la misma.
- III. Destinar, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, los recursos a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, sujetándose para ello al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- IV. Administrar y ejercer, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, los recursos que se le transfieran en los términos señalados en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, desde la

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere dicha cláusula.

- V. Instrumentar, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, bajo su más absoluta responsabilidad y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables, los procedimientos de contratación que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de los recursos que se le transfieran en términos de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- VI. Rendir informes al "INSABI", a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, respecto de la aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que éstos generen, a los que deberán acompañarse copia de la documentación comprobatoria y justificante correspondiente.
- VII. Mantener bajo su custodia, a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos que se le transfieran en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y exhibirla cuando así se lo requiera el "INSABI" y los órganos fiscalizadores competentes.
- VIII. Reintegrar al "INSABI", a través de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, a más tardar el 15 de enero de 2024, conforme al procedimiento que por oficio le notifique el mismo, los remanentes de los recursos transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración y de los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido devengados.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

PSÉ
A
CPH

Quinta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "LA ENTIDAD": A la persona Titular de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

Por parte del "INSABI": A la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales.

C

Sexta. Vigencia. El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 15 de enero de 2024.

X

Séptima. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será manejada por "LAS PARTES" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las

[Handwritten mark]



mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Asimismo, deberán asegurarse de que la información que le sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

Octava. Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Novena. Modificaciones. **"LAS PARTES"** convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. **"LAS PARTES"** no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Décima Primera. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho

PSÉ

J

[Signature]

g

[Signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Segunda. Solución de Controversias. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Sexta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando “**LAS PARTES**” conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

PS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]





Por el "INSABI"

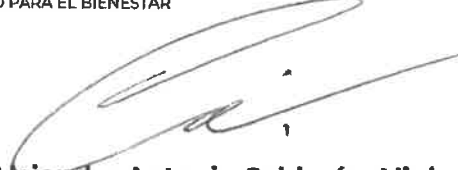
Por "LA ENTIDAD"


Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar
Director General


C.P. Raymundo Segura Estrada
Secretario de Finanzas y Administración


Dr. Jaime Rendón Gómez
Director de Programas Médicos Prioritarios
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR


Dra. Aidé Ibarra Castro
Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero


Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi
Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico


Mtro. Vicente Reyes Magaña
Director de Administración Financiera del Fideicomiso
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANCIAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REFORZAR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A DESTINARSE AL HOSPITAL GENERAL DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.